

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A VALORAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS, Y EN CASO DE SER PROCEDENTE, EFECTUAR MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2014, CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR LA ELIMINACIÓN DEL REQUISITO CONSISTENTE EN LA EXHIBICIÓN DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL QUE SE EMITA LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO O ESTÍMULOS HASTA POR \$60,000.

TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efectuar modificaciones a la resolución miscelánea fiscal 2014, a fin de que se determine que no se requiere la exhibición del documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en el supuesto del otorgamiento de un subsidio o estímulos hasta por \$60,000.”, suscrita por el Senador Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Tercera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.- La Proposición que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 25 de junio de 2014.

2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Proposición citada se turnara a la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisaron el contenido de la citada proposición y expresaron sus observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO.

El proponente basa su petición en las siguientes consideraciones:

« Los gobiernos de un gran número de países han emprendido programas para hacer frente a los enormes retos que significan sus sistemas agroalimentarios.

Lo que destaca en esos programas y los estudios que los soportan es que dichos retos no son aislados, sino por el contrario, son integrales y cada país debe emprender acciones para enfrentarlos.

En el caso de nuestro país, se han establecido un amplio número de estudios que analizan diversos aspectos relacionados con el sector agroalimentario, a efecto de incidir en el desarrollo de las políticas públicas vinculadas

con el sector. Para ello, ha implementado la figura de los subsidios cuyo objeto es impulsar sectores como la pesca o la agropecuaria.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra subsidio proviene del latín “subsidium” y significa socorro, ayuda o auxilio de carácter económico, en tanto que conforme las políticas públicas, el subsidio es un instrumento económico que utiliza el Estado con la finalidad de mejorar el bienestar general de la comunidad.

Mediante los subsidios se destinan recursos económicos para realizar estrategias que van desde el combate a la pobreza tanto en la ciudad como en el campo, la realización de obras públicas, en materia de vivienda, salud, educación, etc. donde los beneficiarios, ya sea población o gobiernos locales a los que van dirigidos deben cumplir algunos requisitos.

Ahora bien, la naturaleza jurídica del subsidio de acuerdo con lo señalado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un apoyo económico que debe cumplir con las características de generalidad, temporalidad y no afectación a las finanzas públicas, y cuya finalidad sea la de:

1. Apoyar las actividades económicas que para la economía nacional sean de orden prioritario.
2. Estimular a la organización de empresarios y consumidores, y
3. Racionalizar la producción y la creación de industrias de utilidad nacional

Los subsidios, son una atribución constitucional del Poder Legislativo y excepcionalmente del Ejecutivo Federal en ejercicio de facultades reglamentarias, que consiste en una ayuda de carácter predominantemente económico que debe revestir las características de generalidad, temporalidad y no afectación a las finanzas públicas, con la finalidad de apoyar las actividades que para la economía nacional sean de orden prioritario, así como el estímulo a la organización de empresarios y consumidores, la racionalización de la producción y la creación de industrias de utilidad nacional, cuya vigilancia y evaluación de resultados debe realizar el Estado.

Ahora bien, corresponde al Estado Mexicano la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, todo lo anterior conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido y con el objeto de elevar la productividad del país como un medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía nacional, se establecen esquemas de apoyos o subsidios que se asignan mediante recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que a través de las Secretarías de Estado correspondientes se otorgan a los diferentes sectores productivos, con la finalidad de fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias en el sector .

A este respecto, es preciso señalar que la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se ha distinguido en otorgar los subsidios necesarios para el apoyo los sectores agrícolas, pesqueros y ganaderos, con el objeto de garantizar la seguridad alimentaria del país.

En lo relativo a los subsidios o estímulos que se proporcionan al sector productivo antes mencionado, cabe destacar que en la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, se estableció que en el procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios contenidos en la regla 1.2.14, para los efectos del artículo 32-D, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, deberán solicitar a los contribuyentes, previo a la recepción o autorización de un estímulo o subsidio, que presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, con excepción de las personas que no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o cuando se otorgue un subsidio o

estímulo hasta por \$ 10 000. 00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), esto es, que hasta la citada cantidad, no se requiere la opinión del SAT para proceder a su pago.

De lo anterior se desprenden dos excepciones, a saber:

a. Que no se requiere la exhibición del documento expedido por el SAT en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en el supuesto de las personas que no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

b. Que no se requiere la exhibición del documento expedido por el SAT en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en el supuesto del otorgamiento de un subsidio o estímulo hasta por \$ 10 000. 00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).

En lo relativo a la segunda excepción, el 28 de diciembre del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución Miscelánea Fiscal 2013, en la cual se modificó la excepción de que cuando se otorgue un subsidio o estímulo hasta por \$ 30 000. 00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), no se requiere la opinión del SAT respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales para proceder al otorgamiento del beneficio correspondiente.

Sobre este tema, debemos destacar que la SAGARPA ha puesto en práctica políticas públicas para el apoyo decidido de los sectores anteriormente mencionados y asimismo, ha diseñado y está operando diversos programas de subsidios en apoyo a la producción y la comercialización de los productos derivados de las actividades agrícolas, pesqueras y ganaderas, otorgando subsidios para dar viabilidad al desarrollo de dichos sectores.

Ahora bien, la modificación a las reglas para el otorgamiento de los subsidios en las que se determinó que cuando se otorgue un subsidio o estímulo hasta por \$ 30 000. 00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), no se requiere la opinión del SAT para proceder al otorgamiento del mismo, es positivo, sin embargo, creemos que dicha cantidad se debe actualizar a las necesidades de los multicitados sectores, máxime que se debe considerar el potencial que tienen para el desarrollo de la economía nacional, motivo por el cual se propone una nueva modificación a la excepción, en la que se determine que cuando se otorgue un subsidio o estímulo hasta por \$ 60 000. 00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), no se requiere la opinión del SAT para proceder al otorgamiento de dicho estímulo o subsidio.

Resulta de la mayor importancia que los sectores productivos reciban apoyos del sector público para el fomento de sus actividades, por lo que la excepción relativa al otorgamiento de subsidios hasta por sesenta mil pesos en la que no se requiere la opinión del SAT para proceder al otorgamiento de los mismos, sea un estímulo para incentivar sus actividades y asimismo, constituyan un importante apoyo económico para evitar las crisis derivadas de condiciones climáticas, sanitarias, de mercado o disminuir su impacto en la economía de las comunidades.>>

Con lo anterior, el Senador Barroso Agramont formula el siguiente:

“PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el objeto de que efectúe modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, a fin de que se determine que no se requiere la exhibición del documento expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en el supuesto del otorgamiento de un subsidio o estímulo hasta por \$ 60 000. 00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

III. CONSIDERACIONES.

A. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Esta Tercera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina, coincidiendo en señalar lo siguiente:

En efecto, la Resolución Miscelánea Fiscal del 2011, estableció:

«Para los efectos del artículo 32-D, penúltimo párrafo del CFF, las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, deberán solicitar a los contribuyentes, previo a la recepción o autorización de un estímulo o subsidio, que presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, con excepción de las personas que no tengan obligación de inscribirse en el RFC.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes que deseen ser beneficiarios de los estímulos o subsidios, deberán solicitar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a las autoridades fiscales en términos de lo dispuesto por la regla II.2.1.12.»

Asimismo, es cierto que la modificación a esta normatividad, asentó:

«Para los efectos del artículo 32-D, penúltimo párrafo del CFF, las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, deberán solicitar a los contribuyentes, previo a la recepción o autorización de un estímulo o subsidio, que presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, con excepción de las personas que no tengan obligación de inscribirse en el RFC o, cuando se otorgue un subsidio o estímulo hasta por \$10,000.00.»

Por otro lado, la Resolución Miscelánea Fiscal del 2013 señaló al respecto:

«Para los efectos del artículo 32-D, penúltimo párrafo del CFF, las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, deberán solicitar a los particulares, previo a la recepción o autorización de un estímulo o subsidio, que presenten documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, con excepción de las personas que no tengan obligación de inscribirse en el RFC o cuando se otorgue un subsidio o estímulo hasta por \$30,000.00.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares que deseen ser beneficiarios de los estímulos o subsidios por un monto superior, deberán solicitar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a las autoridades fiscales en términos de lo dispuesto por la regla II.2.1.13., misma que tendrá una vigencia de tres meses, contada a partir del día siguiente en que sea emitida.»

En este ejercicio fiscal, la Resolución Miscelánea Fiscal del 2014 asentó:

«Para los efectos del artículo 32-D, sexto párrafo del CFF, las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos, previo a la entrega o autorización de un subsidio o estímulo, deben cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los beneficiarios, excepto de aquellos que no tengan obligación de inscribirse en el RFC o cuando se otorgue un subsidio o estímulo hasta por \$30,000.00.

Las entidades y dependencias, previa firma del convenio de confidencialidad con el SAT a que se refiere la regla II.1.4., a través de la aplicación en línea que para estos efectos le proporcione el citado órgano desconcentrado, generarán el documento en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del beneficiario.

En caso de que el beneficiario no se encuentre inscrito en el RFC y deba estarlo, la entidad o dependencia podrá generar la inscripción en el citado registro a través de la misma aplicación, para ello requerirá la CURP vigente y domicilio.

Para tener derecho al subsidio o estímulo, la opinión del cumplimiento deberá ser positiva o inscrito sin obligaciones fiscales.

Cuando la opinión indique que el contribuyente se encuentra inscrito sin obligaciones fiscales, se tomará como positiva cuando el beneficiario no tenga ingresos superiores a los 40 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevados al año, si el subsidio o estímulo rebasara los 40 salarios mínimos elevados al año del área geográfica del contribuyente, la opinión para otorgarle el subsidio deberá ser positiva.»

Si bien es cierto que hay una tendencia por incrementar paulatinamente el monto del subsidio por el cual se exenta a los contribuyentes de presentar un “documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales”, hay que tener en cuenta que no todos los subsidios o apoyos fiscales son de la misma naturaleza.

Hay subsidios tan directos e inmediatistas como el “Programa de atención Jornaleros Agrícolas” y otros tan indirectos y mediatos como el “Programa tu casa” o el “Programa Opciones Productivas”, de tal forma que incrementar el monto del subsidio por el cual no es exigible la opinión del SAT respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales, no beneficiaría solamente a los programas con subsidio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sino que tendría impacto en muchos otros programas.

Por lo anteriormente expuesto, la Tercera Comisión de Trabajo de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Hacienda y Crédito Público, a valorar los aspectos técnicos y financieros, y en caso de ser procedente, efectuar modificaciones a la resolución miscelánea fiscal 2014, con el propósito de determinar la eliminación del requisito consistente en la exhibición del documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, para el otorgamiento de un subsidio o estímulos hasta por \$60,000.

Suscriben este dictamen las y los integrantes de la Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas:

Sen. René Juárez Cisneros

Presidente

Sen. Omar Fayad Meneses

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván

Secretario

Secretaria

Sen. Armando Ríos Piter

Secretario

Sen. Ismael Hernández Deras

Dip. Manuel Añorve Baños

Dip. Héctor Gutiérrez de la Garza

Dip. Francisco González Vargas

Dip. Luis Alberto Villarreal García

Dip. Beatriz Zavala Peniche

Sen. Héctor Larios Córdova

Sen. Manuel Camacho Solís

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Dip. Enrique Aubry de Castro Palomino

Dip. Ricardo Monreal Ávila

Dado en la sala de comisiones de la Comisión Permanente, a 15 de julio del año dos mil catorce.

Resolución Miscelánea Fiscal para el 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 2011. Regla I.2.1.14. “Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios”.

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011. Regla I.1.1.14. “Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios.”

Resolución Miscelánea Fiscal para el 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012. Regla I.2.1.14. “Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios”.

Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013. Regla I.2.1.15. Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios.